

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2017-00347-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO BERNAL JARAMILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento de testimonio de la señora Lith Carolina Álvarez Buitrago, presentada por la apoderada de la parte actora, visible a folios 293 del expediente.

I. CONSIDERACIONES

Respecto del desistimiento de pruebas, el artículo 175 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA¹, dispone:

“ARTÍCULO 175. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.”

De conformidad con la norma en cita, el despacho aceptará el desistimiento del testimonio de la señora Lith Carolina Álvarez Buitrago, en tanto que no ha sido posible la práctica de la referida prueba.

Así las cosas, atendiendo que se han allegado todas las pruebas decretadas en audiencia inicial, de lo que se colige que la etapa probatoria se encuentra

¹ Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

agotada, motivo por el cual, y continuando el curso del proceso correspondería dar aplicación al inciso final del artículo 181 del CPACA, es decir, fijar fecha para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento; sin embargo, considera el Despacho que resulta innecesaria la misma, razón por la cual dispondrá que los alegatos sean presentados de forma escrita, vencido dicho término, la sentencia será dictada por escrito dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento del testimonio de la señora Lith Carolina Álvarez Buitrago presentado por la parte demandante, conforme se advierte en la parte motiva de esta providencia.

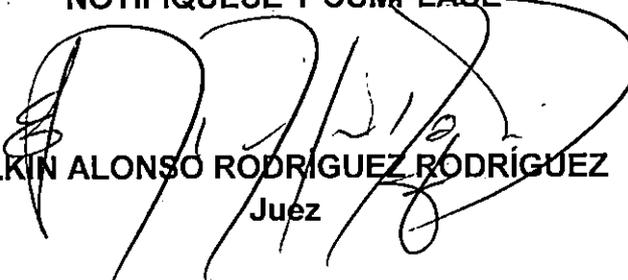
SEGUNDO: Cerrar el periodo probatorio del presente proceso.

TERCERO: **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se corre traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término común de diez (10) días, para que las partes formulen sus alegatos de conclusión, por escrito.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de diciembre de 2018 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 52


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA